



PERÚ

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú  
Radio Nacional  
Radio La Crónica



# RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 021 -2018/IRTP

Lima,



**VISTOS:** Las Cartas N° 012-2018-KPD-INVERSIONES/GP y N° 020-2018-KPD-INVERSIONES/GP de fechas 11 de enero y 05 de febrero de 2018 remitidas por el CONSORCIO KPD, el Informe N° 111-2018-GAF.2-2017 emitido por la Oficina de Logística, y el Informe Legal N° 004-2018-OGAL/IRTP emitido por la Oficina General de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el IRTP y el contratista CONSORCIO KPD conformado por KAROL VANESSA PEREYRA DUEÑAS y la empresa KPD INVERSIONES SAC, suscribieron el Contrato N° 031-2017-GAF.2/IRTP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2017-IRTP – Segunda Convocatoria, convocada para el “Servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado: implementación del sistema de televisión digital terrestre ISDB-T del IRTP en el Territorio I (Lima y Callao)” por un monto total de S/. 173,000.00 (Ciento setenta y tres mil con 00/100 soles), y con un plazo de entrega de cuarenta y tres (43) días calendarios, conforme al calendario de entregables señalado en la Cláusula Quinta del citado contrato;

Que, mediante Cartas N° 012-2018-KPD-INVERSIONES/GP y N° 020-2018-KPD-INVERSIONES/GP de fechas 11 de enero y 05 de febrero de 2018, la apoderada común del CONSORCIO KPD solicitó a la Entidad el cambio de la Especialista N° 03 : Ingeniera Electrónica (Ing. Carmen Berrocal Cuadros) propuesta inicialmente en su equipo de trabajo, a fin de garantizar el normal desarrollo de la consultoría contratada debido a que se ha verificado serios inconvenientes respecto a los plazos de ejecución presentados por la citada profesional, recomendando por ello el cambio por un profesional cuya experiencia y capacitación superan a la profesional inicialmente propuesta en su equipo de trabajo; acompañando para tal efecto los documentos del nuevo profesional propuesto (Ing. Carlos Manuel Vitancio Ortiz), así como la Carta Notarial N° 00935-18 (Carta N° 22-2018-KPD-INVERSIONES/GP) a través de la cual se le comunica a la Ing. Carmen Berrocal Cuadros que ha dejado de formar parte del equipo presentado para la Consultoría contratada con el IRTP;

Que, el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, al respecto el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones convencionales al contrato, señala los siguientes requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley: “1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes (...) 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.”;





Que, mediante Informe Técnico N° 111-2018-GAF.2/IRTP la Oficina de Logística manifiesta que la solicitud del contratista se sustenta en un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no imputable a las partes, conforme se acredita con los documentos que obran en el expediente, recomendando por ello aceptar la modificación solicitada por el referido contratista, a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, mediante el Informe Legal de vistos la Oficina General de Asesoría Legal señala que de la revisión realizada al citado expediente se advierte el cumplimiento de los tres supuestos contemplados en el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; los cuales han sido debidamente sustentados en el Informe Técnico N° 111-2018-GAF.2/IRTP elaborado por la Oficina de Logística, así como a través de las Cartas remitidas por el CONSORCIO KPD en donde se sustenta que los cambios de la Especialista N° 03 : Ingeniera Electrónica (Ing. Carmen Nieves Berrocal Cuadros por el Ing. Carlos Manuel Vitancio Ortiz), no son imputables al citado CONSORCIO;

Que, en consecuencia habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones, resulta procedente aprobar la modificación del Contrato N° 031-2017-GAF.2/IRTP; correspondiendo en el presente caso a la Presidencia Ejecutiva como Titular de la Entidad emitir el acto de administración respectivo que apruebe dicha modificación contractual, por ser dicha facultad indelegable conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, de la Gerencia Técnica y de la Oficina General de Asesoría Legal, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y en uso de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Contrato N° 031-2017-GAF.2/IRTP suscrito con el contratista CONSORCIO KPD para el "Servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado: implementación del sistema de televisión digital terrestre ISDB-T del IRTP en el Territorio I (Lima y Callao)", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2017-IRTP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas suscriba la Adenda al Contrato N° 031-2017-GAF.2/IRTP para la prestación del "Servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado: implementación del sistema de televisión digital terrestre ISDB-T del IRTP en el Territorio I (Lima y Callao)", debiendo registrarse en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**EDUARDO F. GUZMÁN TURBE**  
Presidente Ejecutivo  
IRTP.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU  
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO  
Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO  
FEDATARIO  
Reg. N° 167 Fecha 27.07.18